

Gobernación de Arauca
Secretaría de Gobierno Departamental

RESOLUCIÓN N. 3575 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA PERSONERIA JURIDICA Y SE AUTORIZA ADELANTAR LA ELECCION DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTANDER, MUNICIPIO DE ARAUQUITA

EL Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas en la ley 743 de 2002, y Decreto compilatorio 1066 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*", y Decreto 606 de 2015, emanado por el despacho gubernamental y,

CONSIDERANDO

1. Que a través del acto administrativo 00266 del 23 de enero de 1986, el Secretario General del Ministerio de Gobierno reconoció la personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santander, del municipio de Arauquita.
2. Que mediante el literal a) del artículo 32 de la Ley 743 de 2002, el Gobierno Nacional fijó el último domingo del mes de abril del año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, como fecha para realizar la elección de dignatarios de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria en todo el territorio Nacional.
3. Que la Secretaría de Gobierno y seguridad ciudadana es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1º y 2º grado en el Departamento de Arauca.
4. Que de conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirán ante las entidades que ejercen la inspección, vigilancia y control.
5. Que como se indicó anteriormente la fecha de elección de los dignatarios fue el último domingo del mes abril de 2016 y la Junta de Acción Comunal Vereda

Gobernación de Arauca
Secretaría de Gobierno Departamental

3575

Santander, no radico solicitud de la elección de nuevos dignatarios de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, elegidos mediante proceso electoral el día 24 de abril de 2016; lo que indica que el Organismo Comunal no realizó la elección dentro de los términos legales, ni presentó solicitud de autorización para no adelantar la elección de dignatarios en la fecha indicada, de acuerdo en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 743 de 2002.

6. Que el artículo 20 de la Ley 743 de 2002, fija los principios sobre los cuales debe regirse las Organizaciones Comunales entre otros (...) a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones; (...) j) Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

7. Que el artículo 32º de la Ley 743 de 2002 establece:

Parágrafo 1º. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Suspensión de registro hasta por 90 días;

(...)

Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

8. Que con base en los hechos ya citados la Junta de Acción Comunal Vereda Santander, municipio de Arauquita, de manera reiterativa dejó de cumplir con su obligación al no realizar la elección de sus dignatarios para los periodos constitucionales 2001-2004, 2004-2008, 2008-2012 y 2012-2016, ni presentó la documentación ante la entidad de vigilancia, inspección y control para el registro y expedición del respectivo auto de reconocimiento, desconociendo sus obligaciones legales y estatutarias, apartándose además de los principios orientadores.

Por lo anteriormente expuesto se,

Gobernación de Arauca
Secretaría de Gobierno Departamental

3575

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR con suspensión de la personería jurídica a la junta de acción comunal vereda Santander del municipio de Arauquita, por el termino de treinta (30) días, efectiva a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER un nuevo plazo de treinta (30) días después de cumplida la sanción, para que el organismo comunal adelante la elección de dignatarios.

Se designa al señor LUÍS ALFREDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.840.280, como representante Ad-hoc de la junta de acción comunal de la Vereda Santander y en su defecto a la señora Lucila Bonett, identificada con cedula de ciudadanía N°27.706.138, como última Secretaria, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la Asamblea General de elección de nuevos dignatarios, la cual deberá llevarse a cabo una vez cumplida la sanción.

ARTICULO TERCERO: Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

- a) Notificar personalmente al último representante de la Junta de Acción comunal de la Vereda Santander del municipio de Arauquita, al señor LUÍS ALFREDO CAMARGO, como representante Ad-hoc en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1: Si no pudiere hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se

Gobernación de Arauca
Secretaría de Gobierno Departamental

3575

considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y/o el de apelación este último de manera directa o como subsidiario del de reposición, que deberán interponerse de manera directa o por intermedio de apoderado por escrito ante la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana, en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a ésta, según lo prescribe el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Arauca, a los 08 NOV de 2019,



CARLOS EDUARDO PINILLA RUIZ
Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental

Proyectó: Fabiola Villabona Sarmiento/ profesional universitario/Área de Desarrollo Comunitario

